

144

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 28 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00196-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PETROLAND S.A.S. y en contra de PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

a). Por el capital incorporado en cada una de las facturas base de ejecución las cuales se relacionan a continuación.

No. Factura Electrónica	Capital Factura	Fecha Exigibilidad
FE 1746	\$7'098.518.52..	7 noviembre de 2020
FE 1747	\$19'875.851.85..	7 noviembre de 2020
FE 1748	\$32'450.370.37..	7 noviembre de 2020
FE 1749	\$68'190.034.50..	7 noviembre de 2020
FE 1750	\$27'683.151.36..	7 noviembre de 2020
FE 1751	\$1'816.416.39..	7 noviembre de 2020
FE 1752	\$717'279.00..	7 noviembre de 2020

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las facturas relacionadas en el literal a), desde el 8 de noviembre de 2021 hasta cuando se compruebe sus respectivos pagos. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

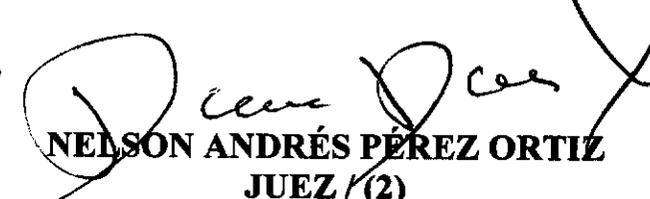
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería al abogado OSCAR HERNAN PUERTA FORERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 1(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 063 Fecha 29 JUL 2021

El Secretario(s). _____